República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
Amalfi, Antioquia, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Interlocutorio	F- 173
Asunto:	Libra mandamiento ejecutivo
Radicado:	Ejecutivo de Alimentos 050313189001-2020/00130-00
Demandante:	Luisa Fernanda Segura Marín
Demandado:	Víctor Manuel Segura Cuesta

La joven **Luisa Fernanda Segura Marín** identificada con la Cédula de Ciudadanía 1.192.735.064 de Amalfi, actuando en nombre propio, instauró demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor **Víctor Manuel Segura Cuesta** identificado con la Cédula de Ciudadanía 11.802.803 de Quibdó.

Teniendo en cuenta que, la joven **Luisa Fernanda Segura Marín** actualmente es mayor de edad y en principio se predicaría el fin de la obligación del padre a suministrar alimentos a la demandante, en los documentos anexos a la demanda se aporta un certificado de estudios de la Institución Técnica CEDENORTE del municipio de Bello, Antioquia, en donde se evidencia que la

joven Segura Marín actualmente, se encuentra matriculada y cursando el programa **Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar en Enfermería**.

Teniendo en cuenta lo expuesto en precedencia y al encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, igualmente, observando que, el documento aportado como título cumple con lo consagrado en el artículo 129 del Código de Infancia y adolescencia, estructurándose una obligación clara, expresa y actualmente exigible según lo estipulado en el artículo 422 del CGP, y que, se siguieron los nuevos parámetros de virtualidad, allegándose la demanda al correo electrónico de este Despacho cumpliendo con las exigencias consagradas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndose que se corrió traslado al demandado a pesar de haberse solicitado una medida cautelar.

Por lo anterior, será procedente **librar mandamiento ejecutivo** en contra del señor Víctor Manuel Segura Cuesta, en atención a las obligaciones presuntamente adeudadas por él desde el mes de junio de 2020 y solicitadas por la ejecutante en las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi,

Resuelve

Primero: Librar mandamiento ejecutivo a favor de la joven **Luisa Fernanda Segura Marín** identificada con la Cédula de Ciudadanía 1.192.735.064 de Amalfi, en contra del señor **Víctor Manuel Segura Cuesta** identificado con la

Cédula de Ciudadanía 11.802.803 de Quibdó, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 **Dos millones cuarenta y dos mil ochocientos ochenta pesos ($ 2.042.880.oo)**, que corresponde al pago de cuotas alimentarias adeudadas desde el mes de junio del año que transcurre.

1.2 Por todas las sumas de dinero que en adelante se generen a partir del 30 de septiembre de 2020; es decir, desde que se hace exigible cada una de ellas, y hasta que se cancele la totalidad de las mismas.

Segundo: Notifíquese la presente providencia de manera personal, atendiendo a los postulados del Decreto Legislativo 806 de 2020, informándose al ejecutado que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar conforme al artículo 431 del Código General del Proceso, o diez (10) días para formular las excepciones a las que hubiere lugar, conforme a lo previsto en el artículo 442 *ibidem.*

Tercero: Atendiendo a lo establecido en el inciso 6º del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, se ordena oficiar a la Policía Nacional-Migración Colombia, informándole la restricción que tiene el demandando para salir del país hasta tanto no preste garantía suficiente para el cumplimiento de la obligación alimentaria. Del mismo modo, deberá oficiarse a las centrales de riesgo para que adviertan la existencia de la presente demanda.

Cuarto: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante al doctor José Antonio Borda Vanegas, identificado con la

cédula 3.510.836, portador de la Tarjeta Profesional 191.626, en los términos del poder a él conferido.

Notifíquese y cúmplase,

Paula Andrea Castaño Palacio
Juez

E.M.G.M